

Para distinta presencia de unidades de vegetación o en el tratamiento de determinados aspectos de la obra, se propone la utilización de plantaciones con especies autóctonas.

Se contemplan las siguientes unidades: Matorral tomillar sobre rocas duras para desmontes de fuerte pendiente, vaguadas serranas, zonas agrícolas con matorrales nitrófilos o cultivos bajo plástico y nudos en zonas de cultivos abandonadas, medianas, plantación a pie de muros y estribos del puente sobre la rambla de Las Hortichuelas.

Se proponen dos medidas correctoras para la fauna, a incluir en el proyecto: Obras de desagüe que permitan el paso de fauna y relleno con zahorra de dolomía en la base de los desagües menores, para atraer al caracol *Iberia alonensis* a los enclaves húmedos.

Se propone la recuperación y rehabilitación de los tramos más interesantes de la vía antigua. Efectúa propuesta de itinerarios recreativo-culturales a través de esta vía.

Análisis del contenido

Introducción y justificación del estudio (1.):

Teniendo en cuenta que es la primera ocasión en la que el tramo de autovía, objeto del estudio, es analizado desde el punto de vista ambiental, se considera que las alternativas desechadas en los anteriores estudios deberían de haber sido también contempladas en éste.

Situación jurídico-administrativa (2.):

Debería haberse resaltado la prohibición j), de la relación de actividades prohibidas en un «Paraje sobresaliente», que rechaza las «actuaciones de carácter infraestructural, excepto la localización del viario de carácter general», si va acompañado de un estudio de impacto.

Estudio del medio físico (3.):

Este apartado corresponde al «Inventario ambiental» del Reglamento. Cabe resaltar del mismo:

Se incluyen datos suficientes de clima para definir la zona.

Por su relación con los aspectos de inestabilidad y erosión, de afección al medio ambiente, serían necesarios los datos litológicos del terreno, más que la información geológica, aunque hay que recordar que estos temas se tratan en detalle en el estudio geotécnico que acompaña a todo proyecto de construcción de carreteras. Hubiera sido oportuno un mapa temático, que recogiera estos datos litológicos.

No se presenta plano de situación de cuencas y cauces hidrológicos, ni del manto acuífero, ni de las ramblas importantes. El drenaje se estudia en otra parte del proyecto, pero aquí debería haberse incluido un resumen.

En la consideración de las distintas unidades edafológicas afectadas, se echa en falta, más que nunca, un mapa temático.

La descripción de la vegetación carece también de mapa temático.

No se clasifica la fauna por ecosistemas.

La zona afectada se prestaría a ser dividida en unidades de paisaje, en cada una de las cuales se produciría una respuesta determinada a la presencia de la obra. No se ha hecho así y ni siquiera se han clasificado la zona por ámbitos paisajísticos.

La parte del inventario socioeconómico va dirigida exclusivamente a justificar la necesidad de la autovía. Adolece de falta de datos sobre la distribución de población por términos municipales, por sectores, red de comunicaciones, planeamiento urbanístico más detallado, situación de viviendas cercanas a la traza, e instalaciones de servicios inmediatas a la carretera existente.

El comentario sobre usos del suelo en la zona es excesivamente breve. No se aporta ningún dato, ni planos con la distribución de usos.

El inventario del patrimonio histórico-cultural se cubre suficientemente, aunque, como siempre, no se sitúa ningún punto de interés.

Identificación y características del impacto ambiental (4.):

Se mezclan parámetros ambientales con acciones. Se esperaba en esta parte del estudio una relación concreta de acciones del proyecto, que luego se presenta más adelante.

Las reducciones de nivel sonoro, aunque siempre importantes, serán menores que las deducidas en el estudio, ya que no se ha tenido en cuenta el futuro tráfico local. Sólo se han estudiado los niveles de ruido en los dos puntos citados. Se debería de haber ampliado el estudio a los restantes núcleos habitados cercanos, existentes y futuros, analizando las condiciones en los edificios inmediatos a la autovía y deduciendo si será necesario o no la aplicación de medidas anti-ruido. La emisión de gases de tráfico es citada, pero no se analiza, aunque hay que reconocer que siempre se conseguirá una situación mejor con la implantación de la autovía.

No se analiza dónde se producen los principales riesgos de inestabilidad y erosionabilidad, aunque se menciona su existencia.

En el inventario no se cita ningún aprovechamiento de agua superficial y, por lo tanto, no parece importante una eventual modifica-

ción de la calidad de las aguas. No se considera la posible contaminación por vertidos al mar.

El impacto sobre el suelo no se puede juzgar, ya que los datos del inventario no son referenciados espacialmente.

Resulta aplicable el comentario anterior al impacto sobre la vegetación.

Como viene siendo habitual no existe una referencia a los puntos concretos de impacto sobre el paisaje, por excavaciones importantes a media ladera, trincheras, terraplenes, boquillas de túnel o viaductos, sea ostensible, a pesar de los criterios de diseño.

Aparentemente, según el estudio, la afección será mínima y la integración de la obra en el paisaje muy buena.

No se aportan cifras ni aspectos concretos que apoyen las conclusiones favorables al impacto socioeconómico.

Se considera que los parámetros ambientales, cuya elección en todo caso debería haberse justificado, son los que deberían haber sido previamente objeto de análisis de impacto antes de contemplarse las interacciones entre las acciones del proyecto y dichos factores.

Las condiciones de la zona resultaban idóneas para haberse realizado una división en unidades de la misma respuesta a la implantación de la autovía, atendiendo a su relieve, litología, vegetación, actividad antrópica y cuenca visual. Se hubiera podido así, aplicar una matriz a cada unidad, con lo que el trabajo habría ganado en calidad que, como norma general, le falta.

Cuantificación del impacto ambiental (5.):

Para la aplicación del método de Battelle, se utiliza una nueva relación de parámetros ambientales. No se justifica la asignación de los índices de ponderación, lo que es un defecto habitual que se suele presentar en la aplicación de este método.

Medidas correctoras (6.):

En la aplicación de medidas correctoras se sigue el criterio mantenido a lo largo del estudio y no hay referencia a circunstancias concretas ni se sitúan las medidas generales propuestas.

Las medidas correctoras sobre la vegetación están desarrolladas con un nivel de definición apreciable aunque no se concretan sus puntos de aplicación.

ANEXO IV

Resultado de la información pública del estudio de impacto ambiental

Alegantes

Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
Coordinadora Ecologista Almeriense.

Contenido más significativo de las alegaciones

Los aspectos más significativos recogidos en las alegaciones son los siguientes:

1. La oposición a la elección de la solución primera del estudio informativo frente a la solución segunda.

2. La adopción de la solución primera puede traer como consecuencia los siguientes inconvenientes, en la zona de Aguadulce, como resultado de la proximidad de la traza al núcleo urbano:

Sensación de amurallamiento por la presencia de los paramentos verticales de los muros de contención y de la boca de un túnel.

Incremento del nivel de ruidos, en una zona residencial.

3. Solicitud de un acceso directo al núcleo urbano de Aguadulce, desde la futura autovía.

4. En la zona denominada «Acartillados de Almería-Aguadulce», calificada como «parajes sobresalientes», se solicita, para evitar el impacto paisajístico, la adopción de trazados en túnel, preferiblemente con el trazado en planta correspondiente a la opción 2 del estudio informativo.

9280

RESOLUCION de 9 de marzo de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 1.079/1991 y otros.

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 1.079, de 30 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.079/1991 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «J. Carlos Bautista Martínez», con domicilio en El Paso (Tenerife).

Resolución número 1.080, de 30 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.080/1991 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Prefabricados El Paso, Sociedad Limitada», con domicilio en El Paso (Tenerife).

Resolución número 1.081, de 30 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.081/1991 al forjado de viguetas armadas «San Blas», fabricado por «Prefabricados San Blas», con domicilio en Dúrcal (Granada).

Resolución número 1.082, de 30 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.082/1991 al forjado de viguetas armadas «Aleman», fabricado por «Vigas Aleman, Sociedad Limitada», con domicilio en Cobatillas (Murcia).

Resolución número 1.083, de 30 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.083/1991 a las viguetas pretensadas «modelo-15», fabricadas por «Viguetas Roca», con domicilio en El Vendrell (Tarragona).

Resolución número 1.084, de 30 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.084/1991 a las viguetas pretensadas «modelo-18», fabricadas por «Viguetas Roca», con domicilio en El Vendrell (Tarragona).

Resolución número 1.085, de 30 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.085/1991 a las viguetas pretensadas «modelo-20», fabricadas por «Viguetas Roca», con domicilio en El Vendrell (Tarragona).

Resolución número 1.086, de 30 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.086/1991 a las viguetas pretensadas «modelo-22», fabricadas por «Viguetas Roca», con domicilio en El Vendrell (Tarragona).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 9 de marzo de 1992.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

9281

RESOLUCION de 10 de marzo de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 1.087/1991 y otros.

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 1.087, de 30 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.087/1991 al forjado de viguetas armadas «Tauste», fabricado por «Pretensados Tauste, Sociedad Limitada», con domicilio en Tauste (Zaragoza).

Resolución número 1.088, de 30 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.088/1991 al forjado de viguetas pretensadas «Tauste T-18», fabricado por «Pretensados Tauste, Sociedad Limitada», con domicilio en Tauste (Zaragoza).

Resolución número 1.089, de 30 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.089/1991 al forjado de viguetas pretensadas «Altura-19», fabricado por «Vibrados Tauro, Sociedad Anónima», con domicilio en Campos (Balears).

Resolución número 1.090, de 23 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 1.090/1991 al forjado de viguetas armadas, fabricados por «Prefabricados de Peñafiel, Sociedad Anónima», con domicilio en Peñafiel (Valladolid).

Resolución número 1.091, de 23 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 1.091/1991 al forjado de viguetas armadas, fabricados por «Prefabricados de Peñafiel, Sociedad Anónima», con domicilio en Peñafiel (Valladolid).

Resolución número 1.092, de 23 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 1.092/1991 al forjado de viguetas armadas «Carrión», fabricados por «Prefabricados de Carrión, Sociedad Anónima», con domicilio en Griñota (Palencia).

Resolución número 1.093, de 23 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 1.093/1991 a las viguetas pretensadas «Altura-18», fabricadas por «Precesa», con domicilio en León.

Resolución número 1.094, de 23 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 1.094/1991 a las viguetas pretensadas «Altura-20», fabricadas por «Precesa», con domicilio en León.

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 10 de marzo de 1992.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

9282

RESOLUCION de 14 de abril de 1992, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista por carretera, agencia de transporte de mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se determinan el Tribunal que ha de juzgarlas así como los lugares, fechas y horas de la celebración de los ejercicios.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de Transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transportes de mercancías, de Transitario y de Almacenista-Distribuidor, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que, tras justificar la posesión de los conocimientos necesarios, superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrollan la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 25 de octubre de 1990 y la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 4 de mayo de 1989.

Aunque en principio las normas citadas prevén que las convocatorias sean realizadas en sus territorios por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las funciones delegadas por el Estado en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, es lo cierto que, conforme en dicha Ley Orgánica se establece la efectividad de las delegaciones en ella contempladas queda aplazada al cumplimiento de las previsiones sobre las transferencias de los medios personales y materiales que las mismas deben llevar aparejadas. Teniendo en cuenta que en la Comunidad Autónoma del País Vasco no se han llevado a cabo todavía las referidas transferencias, es preciso que en la misma la correspondiente convocatoria sea realizada por la Administración del Estado.

En su virtud, esta Dirección General, vista la solicitud del Gobierno Vasco ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de Transitario y de Almacenista-Distribuidor, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Ámbito de las pruebas.*—Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista de viajeros y de mercancías por carretera, tanto de carácter nacional como internacional, de agencia de transporte de mercancías, de Transitario y de Almacenista-Distribuidor a celebrar en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Segunda. *Ejercicios.*—Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 25 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30) sobre condiciones previas para el ejercicio de las actividades de Transportistas y auxiliares y complementarias del transporte, así como en la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 4 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Los ejercicios que deben superar los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte, en sus distintas modalidades y actividades auxiliares y complementarias versarán sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo B de dicha Orden, en su correspondiente modalidad o grupo.

Tercera. *Solicitudes.*—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en la Dirección General de Transportes y Obras Públicas del Gobierno Vasco, en el plazo de quince días naturales a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria.